



# **NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO** **DE LA** **UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU**

- **PREÁMBULO**
- **TÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, ÁMBITO Y FINES**
- **TÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA**
- **TÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

CAPÍTULO I: DEL PATRONATO

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS

*Sección 1.ª: De los Órganos colegiados*

*Sección 2.ª: De los Órganos unipersonales*

- **TÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS ASESORES Y DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO**

*Sección 1.ª: Del Consejo Asesor*

*Sección 2.ª: Del Consejo Académico*

*Sección 3.ª: De las Comisiones Consultivas*

*Sección 4.ª: Del Defensor Universitario*

- **TÍTULO QUINTO: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

CAPÍTULO I: DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

*Sección 1.ª: De las categorías de Profesores y de su régimen de dedicación*

*Sección 2.ª: Del acceso a la condición de profesor y de su cese*



*Sección 3.ª: De los derechos y deberes del personal docente e investigador*

## CAPÍTULO II: DE LOS ALUMNOS

*Sección 1.ª: De la condición de alumno*

*Sección 2.ª: De los derechos y deberes de los alumnos*

## CAPÍTULO III: DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

### - **TÍTULO SEXTO: DE LA DOCENCIA, EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN**

CAPÍTULO I: DE LA DOCENCIA Y EL ESTUDIO

CAPÍTULO II: DE LA INVESTIGACIÓN

### - **TÍTULO SÉPTIMO: DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS**

### - **TÍTULO OCTAVO: DE LOS HONORES Y DISTINCIONES**

### - **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### - **DISPOSICIONES FINALES**



## **NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO** **DE LA** **UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU**

### **PREÁMBULO**

La Universidad San Pablo-CEU es una institución académica promovida por la Fundación Universitaria San Pablo-CEU y creada por Ley de las Cortes Generales 8/1993, de 19 de abril (BOE nº 94 de 20 de abril), al amparo del artículo 27.6 de la Constitución Española.

Su antecedente directo es el Centro de Estudios Universitarios (CEU), nacido en 1932 por iniciativa de la Asociación Católica de Propagandistas, con el fin de servir a la mejora de la educación superior y de fomentar la excelencia en la enseñanza universitaria.

Asume así, con la historia del CEU, todos los valores propios de la Institución, que son los del humanismo cristiano bajo la orientación y magisterio de la Iglesia Católica.

Afirmados en esta misma tradición, sus objetivos inmediatos son hoy los de continuar al servicio exclusivo de la educación superior, adecuándose a las exigencias de futuro que la sociedad española y europea demandan, dentro del nuevo marco legislativo establecido por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).

Por ello y en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera y artículos 6.5 y 6.2 de la mencionada Ley Orgánica, el Patronato de la Universidad San Pablo-CEU, en sus sesiones celebradas los días 9 de abril de 2003 y 13 de febrero de 2004, ha acordado aprobar las siguientes **NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**



## **TÍTULO PRIMERO**

### **NATURALEZA, ÁMBITO Y FINES**

#### **Artículo 1**

1. La Universidad San Pablo-CEU, reconocida por Ley 8/1993, de 19 de abril, al amparo del artículo 27.6 de la Constitución, es una institución educativa de inspiración cristiana, con la personalidad jurídica propia de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, que es una entidad sin ánimo de lucro.
2. La Universidad San Pablo-CEU goza de plena autonomía para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades y para la defensa, basada en su ideario y en el magisterio de la Iglesia Católica, de los principios constitucionales y las libertades académicas en los términos establecidos en estas Normas de Organización y Funcionamiento.

#### **Artículo 2**

La Universidad San Pablo-CEU goza del ámbito de autonomía que, de acuerdo con la Constitución y la LOU, corresponde a esta Universidad privada para la mejor protección de la libertad académica, pudiendo efectuar cualquier actividad necesaria para el adecuado cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 3**

1. Todos los miembros de la comunidad universitaria se comprometen a respetar con libertad de conciencia el ideario de la Asociación Católica de Propagandistas y el magisterio de la Iglesia Católica.



2. Asimismo, se reconoce que la actividad de la Universidad se fundamenta en el principio de libertad académica, que se concreta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

#### **Artículo 4**

1. La Universidad San Pablo-CEU, fiel a los principios que la inspiran y desde el respeto a los valores consagrados por la Constitución, persigue la formación integral de sus profesores y alumnos, con el fin de capacitarlos para el pensamiento crítico y de prepararlos para el ejercicio de actividades científicas y profesionales al servicio de la sociedad, además de impulsar y fomentar la investigación científica y de ofrecer los medios para una amplia difusión de la cultura y transmisión de los valores que propugna.
2. La Universidad San Pablo-CEU promoverá la formación teológica y la atención pastoral, a través de distintas actividades e iniciativas, que se desarrollarán en colaboración con la pastoral de la Iglesia particular y en conformidad con el Obispo diocesano.
3. La Universidad San Pablo-CEU ordena sus fines hacia la búsqueda y transmisión de la verdad, como mejor servicio a la construcción de una sociedad más justa, solidaria, pacífica y democrática.
4. Para facilitar el acceso a sus enseñanzas de quienes carezcan de suficientes medios económicos, la Universidad San Pablo-CEU, a través de su Patronato, establecerá una eficaz política de becas y ayudas al estudio, que se concederán, en la cuantía que determine, en atención a los principios de mérito, capacidad y situación económica del solicitante.



## **Artículo 5**

1. La Universidad San Pablo-CEU se regirá por las leyes, disposiciones y normas que, según lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, afecten a las Universidades privadas, así como por las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y las normas internas que las desarrollen.
2. La Universidad San Pablo-CEU tiene su sede central en la Comunidad de Madrid.
3. La Universidad San Pablo-CEU podrá, en los términos establecidos en las leyes y acuerdos internacionales, promover y crear instituciones universitarias en otras Comunidades Autónomas y en el extranjero.

## **Artículo 6**

1. El escudo de la Universidad es el siguiente: sobre fondo en blanco perla, la figura estilizada del árbol de la ciencia, en rojo oro, y al pie del mismo el lema: "IN VERITATE LIBERTAS", en rojo, encerrándose todo ello circularmente con las palabras UNIVERSIDAD, arriba, y SAN PABLO-CEU, abajo, ambas en azul.
2. El sello de la Universidad reproducirá el escudo según la descripción precedente.

## **Artículo 7**

La Universidad San Pablo-CEU se acoge al patronazgo del Apóstol San Pablo, cuya festividad celebrará el día que se conmemora su conversión.



## **TÍTULO SEGUNDO**

### **ESTRUCTURA**

#### **Artículo 8**

1. La Universidad San Pablo-CEU estará integrada por Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas; Departamentos, Institutos Universitarios e Interuniversitarios de Investigación, Colegios Mayores y por aquellos otros centros y estructuras básicas que organicen enseñanzas en modalidad no presencial.
2. En el marco de su propia autonomía, la Universidad San Pablo-CEU podrá crear o reconocer otros centros o estructuras propios, además de los previstos en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, cuyas actividades conduzcan a la obtención de títulos no incluidos en el catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

#### **Artículo 9**

Las Facultades, Escuelas y Centros integrados son las instancias responsables de la organización de la enseñanza e investigación de acuerdo con las directrices emanadas de los órganos superiores de la Universidad, y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y los restantes reglamentos universitarios.

#### **Artículo 10**

1. Los Departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios



Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y en relación con las materias atribuidas por su Consejo de Gobierno, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas funciones que sean determinadas por las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y por los reglamentos universitarios.

2. Los Departamentos agruparán a todos los docentes, investigadores y becarios adscritos a ellos, así como al personal de administración y servicios asignado a los mismos.
3. Los profesores se agruparán en los Departamentos en función de las áreas de conocimiento a las que pertenezcan.

### **Artículo 11**

Los Institutos Universitarios e Interuniversitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica, técnica o artística y a la docencia especializada y de postgrado, sin que su existencia conlleve una duplicidad estructural y funcional con respecto a los Departamentos. Podrán también proporcionar asesoramiento en el ámbito de sus competencias, en la forma que reglamentariamente se determine.

### **Artículo 12**

La Universidad San Pablo-CEU podrá crear otros Centros de acuerdo con lo que en cada momento establezca la normativa vigente.



## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **CAPÍTULO I: DEL PATRONATO**

##### **Artículo 13**

El Patronato de la Universidad San Pablo-CEU es el máximo órgano colegiado de gobierno de la Universidad y ejerce todas las funciones inherentes a tal condición.

##### **Artículo 14**

El Patronato de la Universidad San Pablo-CEU estará compuesto por miembros natos y electos.

Serán miembros natos: el Presidente, Vicepresidente y Consiliario Nacional de la Asociación Católica de Propagandistas y el Arzobispo de Madrid.

El Presidente de la Asociación Católica de Propagandistas será el Presidente del Patronato de la Universidad con la dignidad honorífica de Gran Canciller de la Universidad.

Los patronos electos lo serán en número de once. Deberán pertenecer a la Asociación Católica de Propagandistas en la condición de miembros activos, y serán elegidos y removidos por el Patronato de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU.

Los electos ejercerán su mandato por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos dos veces consecutivas.



Podrán asistir a las reuniones del Patronato, cuando sean invitados por el Presidente, con voz pero sin voto: el Rector de la Universidad San Pablo-CEU y el Director General de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU.

## **Artículo 15**

El cumplimiento y desarrollo de los fines fundacionales y de todo cuanto a ellos atañe se atribuye al Patronato, al cual corresponden la fijación, concreción y determinación de las actividades tendentes a ese desarrollo, tanto en las especificadas en estas Normas de Organización y Funcionamiento, como en las no expresamente previstas, ya que la reseña de dichas actividades en ellos tiene sólo carácter enunciativo y no limitativo, no constituyendo, por tanto, lista cerrada ni implicando orden alguno de preferencia en su realización. Todo ello dentro del marco que comporta su naturaleza de institución universitaria privada y sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes y demás disposiciones que en cada momento le sean de aplicación.

Entre las facultades del Patronato, cabe destacar las siguientes:

- a) Aprobar, interpretar y modificar las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, así como las normas reglamentarias que las desarrollen, velando especialmente por el cumplimiento del ideario y fines fundacionales de la Universidad, que son los de su entidad promotora.
- b) Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad.
- c) Aprobar el Presupuesto de la Universidad y fiscalizar su ejecución.
- d) Nombrar y remover al Rector.



- e) Nombrar y remover, a propuesta del Rector, a los Vicerrectores de la Universidad, Secretario General, Gerente, Decanos de Facultad, Directores de Escuela, Directores de Centros y Directores de Institutos Universitarios e Interuniversitarios de Investigación.
- f) Aprobar la creación, extinción o modificación de Facultades, Escuelas, Centros Universitarios, Institutos Universitarios de investigación, Colegios Mayores, y la integración en la Universidad de Centros o Institutos Universitarios de titularidad distinta.
- g) Aprobar la plantilla de la Universidad y su remuneración.
- h) Nombrar a los profesores, a propuesta del Rector.
- i) La determinación de la política de becas y los criterios para su concesión.
- j) El establecimiento de las líneas generales de las relaciones de la Universidad con las administraciones públicas y con otras universidades e instituciones.
- k) La organización, impulso y vigilancia de la pastoral y educación religiosa, de acuerdo con las normas de la legislación canónica vigente. El Patronato propondrá al Ordinario del lugar el nombramiento de Director de Pastoral, a propuesta del Consiliario Nacional.
- l) Aprobar el establecimiento o supresión de Títulos Universitarios, así como la aprobación o modificación de los planes de estudio.
- m) Aprobar las normas que regulen el régimen disciplinario aplicable en el seno de la comunidad universitaria, a instancia del Consejo de Gobierno.

## **Artículo 16**

La representación del Patronato corresponde a su Presidente, que presidirá por derecho propio y como Gran Canciller cualquier acto de la Universidad y las reuniones de cualquiera de sus órganos colegiados a las que asista.

## **Artículo 17**

El Patronato, podrá, a propuesta del Presidente, elegir y remover, de entre sus miembros, un Vicepresidente.

## **Artículo 18**

El Patronato designará un Secretario que levantará acta de sus sesiones y dará fe de los acuerdos que se adopten. En el supuesto de que el nombramiento recaiga en persona que no fuera patrono, tendrá voz pero no voto.

## **Artículo 19**

La concurrencia a las reuniones del Patronato será siempre personal. Sólo el Arzobispo de Madrid podrá designar a la persona a quien corresponda su sustitución.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Cuando se trate de nombramientos o destituciones, la votación será secreta si así lo solicita algún miembro del Patronato.

## **Artículo 20**

Las Juntas del Patronato serán convocadas por su Presidente, por propia iniciativa o a petición de la cuarta parte de los miembros del Patronato; se consideran válidamente constituidas cuando concurra la tercera parte de sus miembros.

El Patronato, para lo no previsto aquí, elaborará sus propias normas de funcionamiento.

## **Artículo 21**

El cargo de Patrono de la Universidad será gratuito e incompatible con ser miembro del Consejo de Gobierno de la Universidad, sin perjuicio de otras incompatibilidades que pudiesen existir.

## **CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS**

### **Artículo 22**

Los órganos académicos se dividen en órganos colegiados y órganos unipersonales.

1. Son órganos colegiados:
  - a) El Claustro Universitario.
  - b) El Consejo de Gobierno.
  - c) Las Juntas de Facultad, Escuela o Centro.
  - d) Los Consejos de Departamento y de Instituto Universitario de Investigación.



2. Son órganos unipersonales:

- a) El Rector.
- b) Los Vicerrectores.
- c) El Secretario General.
- d) El Gerente.
- e) Los Decanos de Facultad y los Directores de Escuela y de Centro.
- f) Los Directores de Departamento y de Instituto Universitario de Investigación.

### **Sección 1.<sup>a</sup> : De los órganos colegiados**

#### **Artículo 23**

El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria.

#### **Artículo 24**

El Claustro Universitario estará compuesto por miembros natos y electos.

Son miembros natos: el Rector, que lo preside; los Vicerrectores, el Secretario General, que lo es del Claustro; los Decanos y Directores de Escuela y Centro, los Directores de Departamento, de los Institutos Universitarios, los Vicedecanos y Subdirectores de Escuela y Centro; los Secretarios académicos de Facultad, Escuela y Centro; los Directores de Unidades y otros Servicios de apoyo a la docencia y a la investigación mencionados por el Reglamento del Claustro; los profesores que hayan sido Rectores de la Universidad y los Doctores *Honoris Causa* de la misma.



Son miembros electos: los representantes de los profesores, de los alumnos y del personal de administración y servicios, que serán elegidos de acuerdo con el reglamento de funcionamiento del Claustro.

Podrán ser invitados al Claustro Universitario, con voz pero sin voto, los profesores eméritos de la Universidad.

### **Artículo 25**

El Claustro Universitario será convocado por el Rector y se reunirá:

- a) Preceptivamente, una vez cada curso académico.
- b) A petición de, al menos, un tercio de los claustrales.
- c) Cuando el Rector lo estime pertinente.

### **Artículo 26**

Son competencias del Claustro Universitario:

- a) Velar por el cumplimiento de las Normas de Organización y Funcionamiento y ser oído en los procesos de modificación de las mismas.
- b) Ser informado de las líneas generales de actuación en la Universidad, en la docencia, la investigación, la administración y la gestión.
- c) Formular recomendaciones y propuestas.

### **Artículo 27**

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de dirección ordinaria de la gestión académica de la Universidad. Sus acuerdos, en el ámbito de su



competencia, serán vinculantes para cualquier otro órgano unipersonal o colegiado de rango jerárquico inferior.

### **Artículo 28**

1. El Consejo de Gobierno estará constituido por el Rector, que lo presidirá, los Vicerrectores, el Secretario General, que actuará como secretario del mismo, el Gerente, los Decanos de Facultad y Directores de Escuela, Centro y por un Director de Departamento de cada Facultad o Escuela.
2. El Defensor Universitario podrá asistir, invitado por el Rector, con voz pero sin voto.
3. Podrán ser convocadas por el Rector para ser oídas por el Consejo de Gobierno, en asuntos concretos, las personas de la comunidad universitaria que considere oportuno.

### **Artículo 29**

Las competencias del Consejo de Gobierno son:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Proponer, en su caso, al Patronato, la reforma de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad.
- c) Elaborar y proponer a la aprobación del Patronato su propio reglamento de régimen interno, y el de los demás órganos colegiados, así como las normas reglamentarias que desarrollen las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.
- d) Elaborar las normas que regulen el régimen disciplinario aplicable en el seno de la comunidad universitaria para su aprobación por el Patronato.

- e) Proponer al Patronato la creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios u otros centros, la implantación de títulos oficiales y propios, así como la aprobación y modificación de los respectivos planes de estudio.
- f) Crear y suprimir Departamentos y definir su composición y organización, con informe al Patronato.
- g) Proponer al Patronato la configuración y las modificaciones de la plantilla del personal docente e investigador, así como su sistema de selección y promoción.
- h) Proponer al Patronato los criterios para la concesión de permisos, excedencias y años sabáticos a los profesores universitarios.
- i) Proponer al Patronato el nombramiento de profesores eméritos.
- j) Proponer al Patronato la configuración y modificación de la plantilla del personal de administración y servicios, así como la política de selección, evaluación, retribuciones y promoción del mismo.
- k) Establecer el régimen de admisión de alumnos y las condiciones de su permanencia de acuerdo con la legislación vigente.
- l) Aprobar la política de colaboración con otras Universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas y conocer los correspondientes convenios, así como los contratos que suscriba el Rector en nombre de la Universidad.
- m) Proponer al Patronato la creación y supresión de servicios universitarios y establecer los criterios para su evaluación, así como aprobar sus normas de organización.



- n) Elevar al Patronato el proyecto de presupuesto anual de la Universidad y las directrices de su programación económica plurianual para su aprobación, y administrar el presupuesto una vez aprobado éste.
- o) Aprobar la memoria de la Universidad de cada curso académico.
- p) Conceder el grado de doctor *Honoris Causa*, con el visto bueno del Patronato, y otorgar medallas y otras distinciones de la Universidad de acuerdo con su Reglamento de Honores y Distinciones.
- q) Aprobar el calendario académico.
- r) Resolver los conflictos de competencias que se planteen entre centros o servicios universitarios.
- s) Aprobar los programas de doctorado a propuesta de la Comisión de Doctorado.
- t) Cualquier otra competencia que se le atribuya por las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y demás disposiciones que le puedan ser de aplicación.

### **Artículo 30**

En el seno del Consejo de Gobierno se podrá crear una Comisión Permanente que actuará por delegación de aquél para la resolución de los asuntos de ordinario gobierno. Su composición será determinada por el Reglamento del Consejo de Gobierno.

### **Artículo 31**

La Junta de Facultad, Escuela o Centro es el órgano colegiado de gobierno del mismo, que ejerce sus funciones con vinculación a los acuerdos del Patronato, Consejo de Gobierno y resoluciones del Rector.

### **Artículo 32**

La Junta de Facultad, Escuela o Centro estará compuesta por miembros natos y electos.

Son miembros natos: el Decano o Director, que presidirá sus reuniones; los Vicedecanos o Subdirectores, el Secretario académico, que levantará acta de sus sesiones y los Directores de los Departamentos integrados en la Facultad o Escuela.

Son miembros electos: quienes resulten elegidos en representación del profesorado y de los alumnos de acuerdo con la normativa que reglamentariamente se establezca.

### **Artículo 33**

Las competencias de la Junta de Facultad, Escuela o Centro son:

- a) Colaborar con el Decano o Director en la gestión de la Facultad, Escuela o Centro.
- b) Promover el perfeccionamiento de los planes de estudio y de la metodología docente, así como el establecimiento de títulos propios y nuevas titulaciones.
- c) Participar en la programación de las actividades de extensión universitaria.



- d) Velar por la adecuada dotación de los servicios necesarios para su correcto funcionamiento.
- e) Cualquier otra competencia que le pueda ser atribuida en el desarrollo de estas Normas de Organización y Funcionamiento.

### **Artículo 34**

1. El Consejo de Departamento es el órgano de gobierno del Departamento y ejerce sus funciones con vinculación a las decisiones de los órganos de gobierno de la Universidad y a las de la Facultad o Escuela, siguiendo los principios establecidos en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, de acuerdo con el Reglamento de Departamentos que apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad.
2. El Consejo de Departamento estará compuesto por: el Director de Departamento; que lo presidirá; el Secretario, que lo será del Consejo de Departamento, los Directores de las Secciones Departamentales y una representación de los restantes profesores, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Departamentos.

### ***Sección 2ª: De los Órganos Unipersonales***

### **Artículo 35**

1. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y de acuerdo con las directrices fijadas por el Patronato, le corresponden la dirección, gobierno y gestión ordinaria de la misma de conformidad con las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y los reglamentos internos. Preside el Claustro de la Universidad, el Consejo de Gobierno y cualquier órgano colegiado al que asista. Asimismo, ostenta la representación de la Universidad y preside todos sus actos, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por estas Normas de



Organización y Funcionamiento al Presidente del Patronato y Gran Canciller de la Universidad.

2. El Rector tiene tratamiento de Magnífico.

### **Artículo 36**

El Rector es nombrado y removido por el Patronato de la Universidad entre los Doctores de la misma, y su mandato será por un periodo no mayor de cuatro años, pudiendo ser reelegido de forma consecutiva por una sola vez, no obstante la facultad del Patronato de poder en cualquier momento revocar el nombramiento.

### **Artículo 37**

1. Son competencias del Rector:
  - a) Presidir el Consejo de Gobierno y definir, de acuerdo con el Patronato, las grandes líneas de gestión de la Universidad, vigilando su cumplimiento.
  - b) Expedir los títulos y diplomas otorgados por la Universidad.
  - c) Suscribir y denunciar acuerdos y convenios con otras Universidades, Administraciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, autorizando el uso en los mismos de la denominación y emblema de la Universidad, de lo que dará cuenta al Patronato de la misma.
  - d) Proponer al Patronato la contratación del profesorado, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se determine.
  - e) Proponer al Patronato el nombramiento y destitución de los Vicerrectores, Secretario General, Decanos, Directores de



Escuela y Centro, y Directores de Instituto Universitarios e Interuniversitarios.

- f) Proponer al Patronato el nombramiento y destitución del Gerente de la Universidad.
  - g) Convocar elecciones para representantes en los distintos órganos de la Universidad.
  - h) Seleccionar, a propuesta del Gerente, al personal administrativo y de servicios, informando al Patronato.
  - i) Ejercer la facultad disciplinaria sobre el personal docente, alumnado y personal administrativo y de servicios.
  - j) Reconocer grupos de investigación en los términos que se establezcan reglamentariamente.
  - k) Desempeñar las funciones de representación externa e institucional de la Universidad.
  - l) Autorizar los gastos y ordenar los pagos de conformidad con los presupuestos de la Universidad, a propuesta del Gerente.
  - m) Ejercer las demás competencias que le atribuyan la legislación vigente, las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y todas aquéllas que no estén expresamente asignadas a otros órganos.
2. El Rector podrá delegar en los Vicerrectores y Secretario General las competencias del número anterior, salvo las de los apartados b), e) y f).

### **Artículo 38**

El Rector podrá proponer al Patronato la designación de uno o varios Vicerrectores de entre los profesores Doctores de la Universidad, que asumirán las funciones que el Rector les atribuya por delegación. En el acto de nombramiento deberán constar las competencias que se atribuyen a cada Vicerrector y su orden en la jerarquía de la Universidad.

En el caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento o cese del Rector, asumirá interinamente sus funciones el Vicerrector al que corresponda por rango, comunicando al Consejo de Gobierno y al Patronato de la Universidad esta situación de interinidad.

### **Artículo 39**

1. El Secretario General es el fedatario de los actos y acuerdos del Consejo de Gobierno.
2. Será designado por el Patronato, a propuesta del Rector, de entre los profesores Doctores de la Universidad.
3. Los Secretarios académicos de Facultad, Escuela o Centro dependerán funcionalmente del Secretario General.

### **Artículo 40**

Son competencias del Secretario General:

- a) Asistir al Rector en las tareas de organización y administración de la Universidad.
- b) Levantar y custodiar las actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad.



- c) Velar por el cumplimiento de la normativa general y propia de la Universidad, de los acuerdos de los órganos colegiados y de las resoluciones del Rector, ordenando y previendo su publicidad.
- d) Dirigir el Registro General, custodiar el Archivo Central de la Universidad y su Sello, y expedir las certificaciones que correspondan.
- e) Organizar y velar por el buen fin de los procesos electorales que se desarrollen en la Universidad.
- f) Coordinar la actividad administrativa en las Facultades, Escuelas y demás Centros.
- g) Organizar y vigilar la custodia de las actas de calificación.
- h) Elaborar la memoria anual de la Universidad para su presentación al Consejo de Gobierno.
- i) Organizar los actos solemnes de la Universidad y cuidar el cumplimiento del protocolo universitario.
- j) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Rector de conformidad con las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

#### **Artículo 41**

El Gerente, que no podrá ejercer funciones docentes, es responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad, bajo la inmediata dependencia funcional del Rector, según las directrices y facultades que le señale el Patronato.

Será nombrado por el Patronato a propuesta del Rector.

## Artículo 42

Son competencias del Gerente:

- a) Ejercer el control y la gestión de ingresos y gastos de la Universidad incluidos en el presupuesto anual, supervisando el cumplimiento de sus previsiones.
- b) Proponer al Rector la autorización de los gastos y la ordenación de los pagos de conformidad con los presupuestos de la Universidad.
- c) Elaborar y actualizar el inventario de bienes y derechos que integran el patrimonio asignado a la Universidad.
- d) Elaborar la propuesta de presupuesto anual y rendición de cuentas de su ejecución.
- e) Elaborar la memoria económica anual de la Universidad.
- f) Elaborar los planes de inversión plurianuales.
- g) Cualquier otra competencia que le sea conferida por las normas que se dicten en desarrollo de las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

## Artículo 43

Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela y de Centro ostentan la representación y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos. Serán nombrados por el Patronato a propuesta del Rector, entre los profesores doctores de la Universidad.

## **Artículo 44**

Las competencias del Decano de Facultad y del Director de Escuela o de Centro son las siguientes:

- a) Dirigir y supervisar la docencia, la investigación y demás actividades de la Facultad, Escuela o Centro.
- b) Proponer al Rector el nombramiento de los Vicedecanos, Subdirectores y los Directores de Departamento.
- c) Proponer al Rector el nombramiento del Secretario de la Facultad, Escuela o Centro.
- d) Organizar y dirigir los servicios administrativos de la Facultad, Escuela o Centro.
- e) Convalidar los estudios de los alumnos que así lo soliciten, oídos los responsables de las áreas de conocimiento afectadas, y de conformidad con las normas aplicables.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas que afecten a la Facultad, Escuela o Centro y, en especial, las relativas al buen funcionamiento de los Servicios y al mantenimiento de la convivencia académica.
- g) Fomentar la investigación y las actividades culturales y de extensión universitaria, de acuerdo con la programación general de la Universidad.
- h) Instar al Rector para que ejerza su función disciplinaria sobre profesores y alumnos de su Facultad, Escuela o Centro.



- i) Promocionar los actos académicos y titulaciones de la Facultad.
- j) Proponer nuevas titulaciones y reformas en los planes de estudio.
- k) Buscar y organizar prácticas y ofertas de empleo para sus alumnos.
- l) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de su Facultad, Escuela o Centro y vigilar el cumplimiento de éste.

#### **Artículo 45**

Las Facultades, Escuelas y Centros podrán contar con uno o varios Vicedecanos o Subdirectores.

Los Vicedecanos de Facultad o Subdirectores de Escuelas o Centros serán nombrados y removidos por el Rector, a propuesta del correspondiente Decano o Director, de entre los profesores que impartan docencia en ellos.

#### **Artículo 46**

En cada Facultad, Escuela o Centro podrá designarse un secretario que será nombrado y removido por el Rector, a propuesta del Decano o Director, de entre los profesores de la misma.

#### **Artículo 47**

Las competencias del Secretario de Facultad, Escuela o Centro son las siguientes:

- a) Auxiliar al Decano o Director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.



- b) Elaborar y custodiar las actas de las reuniones de la Junta de Facultad, Escuela o Centro y expedir las certificaciones de los acuerdos que figuren en las mismas.
- c) Dirigir los registros y archivos y controlar el acceso a los mismos.
- d) Custodiar el sello de la Facultad, Escuela o Centro.
- e) Elaborar la memoria anual de la Facultad, Escuela o Centro.
- f) Tramitar la matriculación y traslados de expedientes.
- g) Dirigir la tramitación académica y administrativa de la Facultad, Escuela o Centro.
- h) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Decano o el Director, o por el Secretario General.

#### **Artículo 48**

El Director de Departamento ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo, presidiendo sus reuniones.

Será nombrado y cesado por el Rector, a propuesta del Decano o Director, con el visto bueno del Patronato, entre los profesores Doctores de la Universidad.

## Artículo 49

Son competencias de los Directores de Departamento:

- a) Dirigir o coordinar, según los casos, las funciones docentes e investigadoras de sus integrantes.
- b) Estimular la investigación del profesorado de su Departamento.
- c) Fomentar y controlar la promoción de los miembros de su Departamento.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa de la Universidad y de las obligaciones de sus miembros.
- e) Gestionar eficazmente los recursos asignados al Departamento.
- f) Elevar al Consejo de Gobierno, con el visto bueno del Decano, la propuesta de modificación de plantilla, para que éste proceda, si lo estima pertinente, a su tramitación ante el Patronato.
- g) Proponer al Rector, a través del Decano o Director correspondiente, el plan de ordenación docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas que se vayan a impartir, sus programas y los profesores asignados a ellas.
- h) Supervisar la calidad de la docencia y participar en los procedimientos de evaluación del personal y de los servicios de la Universidad que afecten directamente a sus actividades.
- i) Cualquier otra que le sea atribuida por la legislación vigente y las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, así como por el reglamento de Departamentos de la Universidad.

## **Artículo 50**

En cada Departamento podrá haber un Secretario del mismo que asistirá al Director en las funciones de dirección y gestión ordinaria, levantando acta de sus reuniones. Será designado por el Director de entre los profesores que integran el Departamento.

## **Artículo 51**

Los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación, serán Profesores Doctores designados por el Patronato, a propuesta del Rector. Ostentarán la representación de aquellos y ejercerán las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos, sujetos a la normativa general de la Universidad y a la particular de su Instituto.

## **Artículo 52**

Todos los órganos y cargos unipersonales de la Universidad podrán cesar a petición propia, sin perjuicio de que, en caso necesario y a juicio de la autoridad que los nombró o confirmó, no puedan hacerlo con carácter inmediato, teniendo que permanecer en funciones hasta la toma de posesión de quien les sustituya. En todo caso podrán ser cesados en cualquier momento por quien les nombró.



## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LOS ÓRGANOS ASESORES Y DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO**

#### ***Sección 1ª: Del Consejo Asesor***

#### **Artículo 53**

1. El Consejo Asesor es el órgano de conexión de la Universidad con la Sociedad. A través del mismo, la Universidad canaliza las aspiraciones y necesidades sociales que puedan ser satisfechas por ella, a la vez que promueve la sensibilización de los diversos sectores sociales en orden a proveer a la Universidad de medios para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. El Consejo Asesor está constituido por un mínimo de once miembros y un máximo de treinta. La designación y revocación de los mismos corresponde al Patronato de la Universidad. Se procurará que el Consejo Asesor esté integrado por personalidades relevantes de la vida económica, profesional, científica y cultural.
3. Los miembros del Consejo Asesor serán designados por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. El cargo de miembro del Consejo Asesor será gratuito.
4. El Consejo Asesor elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, con mandato en ambos casos de dos años y con posibilidad de reelección.
5. A las sesiones del Consejo Asesor asistirán el Rector y el Gerente, con voz pero sin voto.
6. El Consejo Asesor designará un Secretario, que levantará acta de sus sesiones y dará fe de los acuerdos que aquél adopte. En el supuesto



de que el nombramiento recaiga en persona que no fuera Asesor, tendrá voz, pero no voto.

7. El Consejo Asesor se reunirá al menos una vez en cada curso, convocado por su Presidente. El Gran Canciller de la Universidad presidirá las reuniones cuando asista.

Son competencias del Consejo Asesor:

- a) Conocer los presupuestos anuales de la Universidad.
- b) Elaborar estudios o informes, por su propia iniciativa o a petición del Patronato de la Universidad.
- c) Promover ayudas al estudio en la Universidad.
- d) Promover ayudas económicas para potenciar líneas de investigación que sean solicitadas por las instituciones del entorno social.
- e) Transmitir a la Universidad las necesidades manifestadas en la sociedad en orden a la creación de nuevas titulaciones o especial orientación de las enseñanzas.
- f) Promover convenios con empresas e instituciones para perfeccionar la formación de los alumnos y para abrir el mercado de trabajo a los titulados.
- g) Realizar cuantas gestiones crea pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo.
- h) Recibir información sobre la Universidad y sus líneas generales de investigación.

## **Sección 2ª: Del Consejo Académico**

### **Artículo 54**

1. El Consejo Académico es el principal órgano de asesoramiento científico de la Universidad.
2. El Consejo Académico estará compuesto por miembros natos y electos. Son miembros natos: los Rectores Honorarios y los doctores *honoris causa* de la Universidad San Pablo-CEU. Son miembros electos aquellos que designe el Patronato en número no inferior a once ni superior a treinta. Éstos serán elegidos entre relevantes personalidades del mundo académico y científico.
3. Los miembros del Consejo Académico serán designados por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.
4. El Patronato de la Universidad designará un Presidente y un Vicepresidente por un periodo de dos años y con posibilidad de reelección. También designará un Secretario, que levantará acta de sus sesiones. En el supuesto de que el nombramiento recaiga en persona que no fuera Asesor, tendrá voz, pero no voto.
5. A sus sesiones asistirá el Rector.
6. El Consejo Académico se reunirá, al menos, dos veces en cada curso y será convocado por su Presidente, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Gran Canciller de la Universidad, quien ocupará la presidencia del mismo cuando acuda a sus reuniones.

## **Artículo 55**

Las competencias del Consejo Académico son:

- a) Elaborar estudios o informes, por su propia iniciativa o a petición del Patronato de la Universidad
- b) Transmitir a la Universidad las necesidades que la sociedad demande en orden a la creación de nuevas titulaciones o especial orientación de las enseñanzas.
- c) Recabar información sobre la Universidad y sus líneas generales de investigación.
- d) Realizar cuantas gestiones crea pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo.

### ***Sección 3ª: De las Comisiones Consultivas***

## **Artículo 56**

Por cada título oficial o propio de la Universidad San Pablo-CEU, se podrá constituir una comisión consultiva que estará integrada por destacados especialistas y profesionales, cuyos miembros serán nombrados por el Patronato, a propuesta del Rector o por iniciativa del mismo Patronato, por un periodo de dos años.

Dichas comisiones, convocadas por el correspondiente Decano o Director, se reunirán al menos dos veces al año, y asesorarán a los órganos de gobierno de las Facultades, Escuelas, Centros e Institutos Universitarios sobre aquellas cuestiones que se considere oportuno, pudiendo emitir, a tal



efecto, informes y recomendaciones sobre los planes de estudio, las salidas profesionales, nuevas titulaciones y demás cuestiones análogas.

Serán presididas por el Decano o Director correspondiente, sin perjuicio del derecho que le corresponde al Gran Canciller y al Rector si estuviesen presentes.

#### ***Sección 4ª: Del Defensor Universitario***

##### **Artículo 57**

1. El Defensor Universitario velará por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios.
2. Sus actuaciones siempre estarán dirigidas hacia la mejora de la calidad y buena convivencia entre todos los miembros de la comunidad universitaria y no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria, y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.
3. Será nombrado por el Patronato a propuesta del Rector, oído el Consejo de Gobierno.
4. Su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegido.
5. Será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo académico.

## **Artículo 58**

Actuará a instancia de parte, atendiendo las quejas motivadas que le presenten, promoviendo en su caso la oportuna investigación sumaria e informal, y dando conocimiento al órgano u órganos universitarios que correspondan.

Todas las autoridades académicas están obligadas a prestarle la colaboración precisa para el desempeño de sus funciones.

En ningún caso intervendrá en asuntos que estén pendientes de resolución en el ámbito jurisdiccional o sujetos a expediente disciplinario.

## **Artículo 59**

Rendirá un informe anual al Rector, quien lo elevará al Patronato.

## **Artículo 60**

Un reglamento desarrollará las competencias y ámbitos de actuación del Defensor Universitario.



## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

#### **CAPÍTULO I: DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR**

##### ***Sección 1ª De las categorías de Profesores y de su régimen de dedicación***

#### **Artículo 61**

1. El profesorado de la Universidad San Pablo-CEU está integrado por las siguientes categorías de profesores:
  - a) Profesores permanentes.
  - b) Profesores asociados.
  - c) Profesores eméritos.
  - d) Profesores extraordinarios.
  - e) Profesores visitantes.
  
2. Asimismo, y de acuerdo con lo que se establece en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, podrá haber profesores colaboradores honorarios.

#### **Artículo 62**

1. Son profesores permanentes aquellos que ejercen su actividad docente e investigadora exclusivamente en la Universidad San Pablo-CEU, salvo autorización expresa de compatibilidad concedida por el Rector con carácter excepcional. A los profesores permanentes se confía de



modo principal la función docente e investigadora, y demás tareas universitarias para las que pudieran ser requeridos. Sólo los profesores permanentes podrán desempeñar cargos académicos unipersonales.

2. Los profesores permanentes pertenecen a una de estas seis categorías:
  - a) Catedráticos de la Universidad San Pablo-CEU.
  - b) Profesores Agregados de la Universidad San Pablo-CEU.
  - c) Profesores Adjuntos de la Universidad San Pablo-CEU.
  - d) Profesores Colaboradores de la Universidad San Pablo-CEU.
  - e) Profesores Titulares de Escuela Universitaria de la Universidad San Pablo-CEU.
  - f) Profesores Colaboradores de Escuela Universitaria de la Universidad San Pablo-CEU.
  
- 3 Reglamentariamente se establecerá el régimen de promoción del profesorado entre las categorías enunciadas en el apartado anterior. En todo caso, la pertenencia a las categorías a), b) y c) requerirá el título de Doctor; la pertenencia a la categoría d), el de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto; y la pertenencia a las categorías e) y f) el de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.

### **Artículo 63**

1. Son Profesores asociados aquellos diplomados, licenciados o doctores de reconocido prestigio profesional que colaboran, a tiempo parcial, en la docencia de la Universidad.
  
2. Son Profesores eméritos aquellos catedráticos o agregados de la Universidad San Pablo-CEU, que estando jubilados y por concurrir en



ellos un acreditado prestigio científico, tras haber prestado servicios destacados a la Universidad, son contratados con carácter temporal.

3. Son Profesores extraordinarios los Catedráticos eméritos de otra Universidad que, por su reconocido prestigio, imparten clase, a tiempo parcial, en esta Universidad. Su vinculación con la Universidad San Pablo-CEU es de tiempo limitado.

#### **Artículo 64**

1. La Universidad San Pablo-CEU podrá contar por tiempo limitado con profesores visitantes que, por su reconocido prestigio o en virtud de los acuerdos de colaboración suscritos con otras Universidades españolas o extranjeras, impartan cursos, seminarios o conferencias.
2. Podrán ser profesores colaboradores honorarios quienes, por su relación con la Universidad San Pablo-CEU y en especial por ser antiguos alumnos de la misma, colaboren de forma esporádica y discontinua en tareas auxiliares de docencia e investigación, aportando su experiencia profesional y conocimientos. Su colaboración con la Universidad no entrañará relación laboral alguna.

#### **Artículo 65**

Como medio de iniciación en la función docente e investigadora, la Universidad San Pablo-CEU contará con Becarios de docencia e investigación, que, en los términos previstos en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, podrán realizar tareas docentes auxiliares siempre que las mismas les permitan el estudio y formación progresiva en su especialidad.

## **Sección 2ª: Del acceso a la condición de profesor y de su cese**

### **Artículo 66**

La selección del profesorado se realizará conforme a lo previsto en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y demás disposiciones que las desarrollen, cumpliendo las exigencias del artículo 72 de la Ley Orgánica de Universidades.

### **Artículo 67**

Obtenida la aprobación del Patronato, se suscribirá con cada profesor el correspondiente contrato, en el que constarán expresamente su conocimiento y respeto de las presentes normas y del Ideario de la Universidad.

### **Artículo 68**

La condición de profesor de la Universidad San Pablo-CEU se perderá:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por haber transcurrido el plazo para el que fue contratado
- c) Por cumplimiento de la edad que reglamentariamente se establezca.
- d) Por despido instado por la Universidad y sustanciado con arreglo a la legislación vigente.
- e) Por las demás causas contempladas en la legislación vigente.

### ***Sección 3ª: De los derechos y deberes del personal docente e investigador***

#### **Artículo 69**

Son derechos del personal docente e investigador:

- a) Ejercer las libertades de cátedra e investigación, con el debido respeto a la Constitución, las leyes y las presentes normas, en el marco del Ideario de la Universidad.
- b) Participar en los órganos de gobierno de la Universidad, en los términos previstos en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y su desarrollo reglamentario.
- c) Disponer de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, según los recursos de la Universidad.
- d) Ser evaluado y conocer los resultados de la evaluación de su actividad, con el propósito fundamental de servir de ayuda para la continua mejora de su capacidad y rendimiento.
- e) Ser informados de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Universidad, que le afecten a él como profesor y a la comunidad universitaria.
- f) Acudir a las autoridades de la Universidad y al Defensor Universitario cuando entiendan que sus derechos e intereses académicos han sido lesionados.
- g) Promocionarse dentro de las categorías establecidas por el Capítulo I de este Título Quinto, a través de un procedimiento objetivo, establecido reglamentariamente.

- h) Proponer medidas conducentes a mejorar los resultados de la actividad docente e investigadora.

## **Artículo 70**

Son deberes del personal docente e investigador:

- a) Respetar, en el ejercicio de la docencia y la investigación, los principios e Ideario que informan el espíritu de la Universidad, así como sus instalaciones y patrimonio.
- b) Cumplir las tareas docentes, investigadoras, de tutoría y de gestión que les sean encomendadas, con especial respeto y atención a los alumnos que se les confíen.
- c) Velar por su propia formación científica y por la actualización de los métodos pedagógicos.
- d) Procurar la consecución de los fines de la Universidad, fomentar la vida comunitaria de la misma y asistir a sus actos académicos.
- e) Conocer, cumplir y hacer cumplir la normativa que regula el funcionamiento de la Universidad.
- f) Velar por los intereses de la Universidad dentro y fuera de ella.
- g) Asumir la responsabilidad de los cargos que se le encomienden.
- h) Todos aquellos que correspondan a su condición laboral y profesional.

## **CAPÍTULO II: DE LOS ALUMNOS**

### ***Sección 1ª: De la condición de alumno***

#### **Artículo 71**

Son alumnos de la Universidad San Pablo-CEU quienes estén matriculados en cualquiera de los estudios oficiales o propios que imparten sus Facultades, Escuelas, Centros e Institutos Universitarios.

#### **Artículo 72**

Se perderá la condición de alumno:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por observar una conducta que lesione gravemente el orden académico, en aplicación de las normas reglamentarias que regulen la disciplina universitaria, tras la apertura, instrucción y resolución del oportuno expediente.
- c) Por incumplimiento de las normas administrativas y de matriculación o por incumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Universidad.
- d) Por otras causas previstas en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y demás normas y acuerdos que regulen el régimen de permanencia del alumnado.

## **Sección 2ª: De los Derechos y deberes de los alumnos**

### **Artículo 73**

Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir una enseñanza cualificada y actualizada y una formación humana integral conforme al Ideario de la Universidad.
- b) Recibir las enseñanzas correspondientes a las asignaturas en que estén matriculados.
- c) La igualdad de oportunidades y no discriminación, por circunstancias personales y sociales, tanto en el acceso como en la permanencia en la Universidad, así como en el ejercicio de sus derechos académicos. La Universidad prestará especial atención a los estudiantes que sufran algún tipo de discapacidad, colaborando con las organizaciones especializadas, públicas o privadas, que tengan por finalidad la mejor integración de estas personas.
- d) Ser asistidos y orientados en sus estudios académicos por los profesores y, especialmente, por los tutores.
- e) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad en la forma que reglamentariamente se determine.
- f) Disfrutar de las becas y ayudas al estudio que les sean otorgadas por la propia Universidad, por cualquier Administración Pública o por empresas e instituciones privadas.
- g) Ser valorados en su rendimiento académico, conforme a criterios y procedimientos objetivos que serán conocidos previamente. En



todo caso será criterio inspirador la evaluación continua del alumno.

- h) Solicitar y obtener de los profesores justificación de las calificaciones recibidas y, en su caso, solicitar la revisión de las mismas en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- i) Acudir ante las Autoridades Universitarias y, en su caso, ante el Defensor Universitario, cuando entiendan que sus derechos han sido lesionados.
- j) Participar en las actividades complementarias que organice la Universidad.
- k) Ser informados de los posibles cambios que puedan afectar sustancialmente a las enseñanzas que cursen.
- l) Promover y participar en asociaciones de alumnos y de antiguos alumnos en los términos que establezca el Reglamento del Alumnado.
- m) Contar con los servicios académicos, psicopedagógicos y de atención, orientación e información que la Universidad promueva para conseguir una formación integral, que les permita convertirse en profesionales preparados científica, técnica y éticamente, y desarrollarse como personas, de forma que faciliten su acceso al mundo laboral.

## **Artículo 74**

Son deberes de los alumnos:

- a) Desarrollar el trabajo académico propio de su condición universitaria con aprovechamiento suficiente.



- b) Respetar el Ideario de la Universidad, sus instalaciones y su patrimonio, así como hacer un adecuado uso de sus bienes y recursos.
- c) Ejercer responsablemente los cargos para los que hayan sido elegidos o designados.
- d) Cooperar con el resto de la comunidad universitaria en el buen funcionamiento de la Universidad y en la mejora de sus servicios.
- e) El trato considerado y respetuoso hacia todo el personal de la Universidad, sus compañeros y cuantas personas la visiten.
- f) Mantener el adecuado orden y disciplina en el recinto universitario y promover la normal convivencia entre todos los miembros de la comunidad universitaria.
- g) Cumplir las Normas de Organización y Funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que las desarrollen.
- h) Participar en la evaluación del profesorado y de los servicios universitarios, por medio de las encuestas y sondeos de opinión que aplique la Universidad San Pablo-CEU, para la mejora continua de la calidad de todas sus prestaciones al alumnado.

## **CAPÍTULO III: DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

### **Artículo 75**

Al personal de administración y servicios de la Universidad, bajo la dirección del Gerente, le corresponden las funciones de gestión, apoyo, asistencia y mantenimiento, para la adecuada prestación de todos los servicios universitarios, que contribuyen a la consecución de los fines propios de la Universidad.

### **Artículo 76**

Son derechos del personal de administración y servicios:

- a) Disponer de los medios adecuados para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.
- b) Recibir la formación profesional encaminada a su perfeccionamiento y promoción, de acuerdo con los medios que la Universidad destine a tal fin.
- c) Conocer los criterios que utilice la Universidad en la organización y promoción del personal.
- d) Ser informado de los resultados de la evaluación efectuada sobre las labores que tengan encomendadas.
- e) Promocionarse conforme a criterios objetivos.

### **Artículo 77**

Son deberes del personal de administración y servicios:



- a) Desempeñar las tareas encomendadas con profesionalidad, competencia y eficacia, contribuyendo al buen funcionamiento y mejora de la Universidad.
- b) Conocer, cumplir y hacer cumplir la normativa que regula el funcionamiento de la Universidad.
- c) Respetar el Ideario de la Universidad.
- d) Observar un trato considerado y respetuoso con el personal de la Universidad, docente y no docente, con los alumnos y con cuantas personas la visiten.
- e). Respetar el patrimonio e instalaciones de la Universidad.
- f) Todos aquellos que correspondan a su condición laboral y profesional.



## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LA DOCENCIA, EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN**

#### **CAPÍTULO I: DE LA DOCENCIA Y EL ESTUDIO**

##### **Artículo 78**

La docencia en la Universidad San Pablo-CEU tiene como finalidad la formación integral de sus alumnos y la adecuada preparación para el ejercicio profesional. Combinará los contenidos teóricos y prácticos de cada materia, fomentando en los estudiantes la capacidad crítica y el sentido de la responsabilidad al servicio de la sociedad.

Se impartirá dentro del respeto a su Ideario, a los principios democráticos de convivencia, a la dignidad de la persona, al pleno desarrollo de la personalidad del estudiante y al ejercicio responsable de su libertad, y tenderá a hacer de las aulas universitarias una escuela de ciudadanía.

##### **Artículo 79**

También es misión de la Universidad San Pablo-CEU contribuir, junto con las demás instituciones de enseñanza superior, al desarrollo y transmisión del conocimiento científico en todas sus variantes y aspectos, desde una visión interdisciplinar e integradora de los saberes.

##### **Artículo 80**

El Rector, a propuesta de la Comisión de Doctorado, aprobará los programas de tercer ciclo.

### **Artículo 81**

La Universidad velará por la calidad de la enseñanza impartida y asegurará el seguimiento y la evaluación del personal docente e investigador y de los estudiantes con criterios adecuados.

### **Artículo 82**

La Universidad regulará el régimen de acceso y permanencia del alumnado en sus Centros, respetando la legislación vigente al respecto. En todo caso, el procedimiento de admisión de alumnos estará presidido por los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

### **Artículo 83**

El Patronato de la Universidad, en aplicación de las condiciones básicas que establezca el Gobierno para tales casos, y previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, podrá regular las condiciones para el acceso a la Universidad de los mayores de veinticinco años que no estén en posesión del título de bachiller o equivalente.

### **Artículo 84**

La Universidad promoverá la colaboración con la sociedad y las Administraciones públicas para establecer el sistema de becas y ayudas al estudio más amplio que sea posible.

### **Artículo 85**

Las enseñanzas de la Universidad estarán dirigidas a la obtención de títulos oficiales o propios. Las primeras serán regladas y se impartirán de acuerdo con un plan de estudios reconocido y homologado por el Estado, en tanto



que las segundas serán aprobadas por el Patronato, a propuesta del Consejo de Gobierno.

### **Artículo 86**

La Universidad podrá establecer convenios para el desarrollo de enseñanzas conjuntas con otras Universidades y Centros de investigación, nacionales o extranjeros, con especial preferencia a las Universidades y Centros que compartan el mismo Ideario. Asimismo, podrá reconocer las enseñanzas que se impartan en otras instituciones en los términos y con los efectos que la ley establezca.

### **Artículo 87**

La Universidad San Pablo-CEU podrá impartir enseñanzas no presenciales conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de títulos propios, a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. Dichas enseñanzas se regirán por las normas legales que se prevean a tal efecto.

### **Artículo 88**

La Universidad San Pablo-CEU establecerá un sistema continuado de formación que atenderá a las necesidades culturales, científicas y profesionales de la persona a lo largo de la vida.

### **Artículo 89**

La Universidad San Pablo-CEU fomentará la movilidad de sus profesores y estudiantes en el marco de los programas nacionales o internacionales que suscriba, con especial interés hacia el espacio común europeo, iberoamericano y demás países de nuestra comunidad histórica.



## **Artículo 90**

El Reglamento del alumnado establecerá los requisitos mínimos que serán exigibles a los estudiantes para que puedan tener acceso a las pruebas de verificación de sus conocimientos, así como los criterios aplicables al régimen de evaluación continuada.

## **Artículo 91**

El Patronato, a propuesta del Consejo de Gobierno aprobará las normas que regulen el progreso y permanencia de los alumnos en la Universidad, así como la exigencia de conocimientos instrumentales o la realización de determinadas actividades culturales, deportivas o asistenciales.

## **CAPÍTULO II: DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Artículo 92**

La Universidad San Pablo-CEU establece como uno de sus objetivos esenciales el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, y la formación de investigadores. También fomentará la transferencia social del conocimiento y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada.

### **Artículo 93**

1. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la Universidad San Pablo-CEU, de acuerdo con sus fines generales y el eficaz aprovechamiento de sus recursos.
2. El personal docente e investigador hará constar su condición de miembro de la Universidad San Pablo-CEU en todas sus publicaciones y en la difusión de los resultados de su investigación.

### **Artículo 94**

Los profesores de la Universidad San Pablo-CEU podrán obtener, en virtud de sus méritos académicos y servicios a la comunidad universitaria, permisos especiales de investigación durante un periodo no superior a un año. El régimen de la concesión de estos períodos sabáticos se determinará reglamentariamente.

### **Artículo 95**

La Universidad San Pablo-CEU impulsará el desarrollo de programas propios de investigación con la finalidad, entre otros objetivos, de asegurar:

- a) El fomento de la calidad de la investigación desarrollada en su seno.
- b) El desarrollo de la investigación inter y multidisciplinar.
- c) La incorporación de científicos y grupos de científicos de especial relevancia dentro de sus iniciativas de investigación.
- d) La movilidad de investigadores y grupos de investigación para la formación de equipos y centros de excelencia.
- e) La incorporación a la Universidad de personal técnico de apoyo a la investigación, atendiendo a las características de los distintos campos científicos.
- f) La coordinación de la investigación con otras Universidades y centros de investigación, así como la creación de centros o estructuras mixtas entre la Universidad y otros Organismos públicos y privados de investigación y, en su caso, empresas.
- g) La vinculación entre la investigación universitaria y la realidad socioeconómica, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas.

## **Artículo 96**

La Universidad San Pablo-CEU impulsará especialmente proyectos y actividades de investigación que tengan por objetivo estudiar y profundizar en las señas de identidad de la Universidad.



## **Artículo 97**

Con el fin de impulsar la formación de jóvenes investigadores, la Universidad San Pablo-CEU contará con becarios de investigación y docencia.



## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS**

#### **Artículo 98**

La Universidad, por acuerdo del Patronato, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá crear y suprimir cuantos Servicios Universitarios considere necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades. Tales servicios podrán gestionarse directamente por la Universidad o por terceros, en virtud de los correspondientes convenios y contratos.

#### **Artículo 99**

Todos los Servicios Universitarios tendrán su propio desarrollo normativo.

#### **Artículo 100**

En cada Servicio Universitario podrá haber un director responsable de su gestión y funcionamiento, que podrá asumir la dirección de más de un Servicio. Será nombrado y removido por el Rector, oído el Consejo de Gobierno y con el visto bueno del Patronato, y reunirá las debidas condiciones de profesionalidad y competencia.

#### **Artículo 101**

La Universidad San Pablo-CEU podrá crear Centros que proporcionen residencia a sus estudiantes y que promuevan su formación humana, cultural y científica. También podrá crear o adscribir, mediante convenio, residencias universitarias con objeto de proporcionar alojamiento a los miembros de la comunidad universitaria.



## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LOS HONORES Y DISTINCIONES**

#### **Artículo 102**

Los honores y distinciones que puede conferir la Universidad San Pablo-CEU para premiar los especiales merecimientos científicos, artísticos, académicos y culturales, así como los servicios relevantes prestados a la sociedad en general y a la Universidad San Pablo-CEU en particular, son los siguientes: Doctorado *Honoris Causa*, Medalla de Honor de la Universidad San Pablo-CEU y Medalla al Mérito de la Universidad San Pablo-CEU. Su concesión será regulada por un reglamento de Honores y Distinciones.



## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Primera**

Toda la normativa que en el momento de aprobarse las presentes Normas de Organización y Funcionamiento se encuentre en vigor en la Universidad San Pablo-CEU, continuará siendo de aplicación en tanto no se oponga a las mismas, y mientras no se proceda a su actualización.

### **Segunda**

Hasta la aprobación del reglamento que regule el Claustro de la Universidad San Pablo-CEU, provisionalmente pertenecerán al mismo los miembros de las respectivas Juntas de Facultad y Escuela Politécnica Superior.

### **Tercera**

En tanto el actual Instituto de Estudios Europeos de la Universidad San Pablo-CEU es reconocido formalmente como Instituto Universitario de Investigación de acuerdo con la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, le será de aplicación el artículo 22 de las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

### **Cuarta**

El periodo de tiempo de la duración del mandato de cualquiera de los cargos que figura en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento empezará a contarse desde la fecha efectiva en que tuvo lugar su nombramiento, con independencia de la fecha de entrada en vigor de las mismas.



## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera**

Las presentes Normas de Organización y Funcionamiento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

### **Segunda**

Estas Normas de Organización y Funcionamiento podrán ser reformadas, oído el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato de la Universidad, a excepción del artículo 3.1, para cuya modificación será necesaria la unanimidad de los miembros de dicho Patronato.